JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado No.	050013103 019202200067 00 conexo al
	radicado 05001310301020130115900
Proceso	Ejecutivo conexo

Vista la pretensión de ejecución formulada por la procuradora judicial del extremo activo (Cfr archivo 1, Cdno ppal. ejecutivo conexo – Exp Digital), resulta necesario ahondar en su estudio de cara a la condena impuesta en la sentencia declarativa, para de este modo librar orden de apremio conforme a derecho (Cfr. Art. 430 C.G.P.).

En ese orden de ideas, se tiene que en la sentencia báculo de ejecución se condenó a Coomeva EPS y la Clínica Medellín S.A. a pagar las siguientes sumas de dinero (Cfr. Folio 4 archivo 02)

- 1) Por concepto de daño emergente a favor de Carlos Alberto Hoyos Gaviria \$474.498,00, los que se actualizarán de conformidad con la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano desde la fecha de cada uno de los pagos relacionados y hasta la cancelación de estos.
- 2) Por concepto de perjuicios morales a favor de Carlos Alberto Hoyos Gaviria, y sus hijos Fabio, Doris, Liliana y Mary Luz Hoyos Ramírez, por concepto de perjuicios morales, la suma de 100 S.M.L.M. V. para el padre y 50 M.L.M. V. para cada uno de los hijos para el momento del pago para cada uno.

Igualmente, se tiene que por auto del 27 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación de costas efectuada por el Juzgado correspondiente a la suma de \$24.000 + 5.5 SMLMV en primera instancia y 2.5 SMLMV en segunda instancia a favor de la parte actora (Cfr. 03 C1 ordinario)

Por su parte, se tiene que la demandada Clínica Medellín S.A. realizó un pago parcial el **09 de marzo de 2021** por la suma de **\$227.314.717** (Cfr. archivo 6, C1 proceso ordinario), dinero que incluso ya fue entregado a los demandantes.

Ahora, al realizar la respectiva indexación ordenada en la sentencia y hasta la fecha en que la demandada hizo el pago parcial, arroja por concepto de perjuicios morales la suma de \$272.557.800=, por el daño emergente la suma de \$846.226,61¹ y por las

costas procesales \$7.292.208=. Esto es, un total de \$280.696.866,4=, valor que, restado con el total del importe pagado por Clínica Medellín S.A (equivalente a \$227.314.717=), arroja una diferencia impagada por \$53.382.149,4=

Fíjese que la parte actora imputa el pago parcial al concepto de perjuicios morales, por lo que el Juzgado a partir de allí, librará mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte que el Despacho, salvo en lo referente a las costas, no reconocerá los intereses deprecados por la gestora judicial de la parte ejecutante, habida consideración a que la sentencia de segundo grado base de recaudo coercitivo no dispuso este reconocimiento económico en su parte resolutiva sobre las condenas impuestas por concepto de perjuicios.

Finalmente, se advierte que en la sentencia fueron condenadas Coomeva EPS y la Clínica Medellín S.A. a favor de la parte demandante, mas no se impartió orden directa en contra de Allianz Seguros S.A., para con los demandantes, es decir que no hay una legitimación en la causa por pasiva al no contar con un título ejecutivo del que se desprenda obligación alguna con los señores Carlos Alberto Hoyos Gaviria, y sus hijos Fabio, Doris, Liliana y Mary Luz Hoyos Ramírez, por lo que no hay lugar a librar mandamiento de pago en su contra.

Dilucidado esto, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a librar orden de apremio en contra de la entidad ejecutada en los siguientes términos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Denegar mandamiento de pago en contra de Allianz Seguros S.A., conforme lo antes expuesto.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de los demandantes Carlos Alberto Hoyos Gaviria, y sus hijos Fabio, Doris, Liliana y Mary Luz Hoyos Ramírez y en contra de la demandada Clínica Medellín S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$45.243.083=, por concepto de perjuicios morales
- Por la suma de \$7.292.208=, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, más los intereses moratorios generados a partir del 27 de agosto de

^{(107,12/71,38) = 3.001,4} -Recibo 35223: 2.000 * (107,12/71,38) = 3.001,4. Total Daño emergente indexado a marzo de 2021 = \$846.226,61

Lo anterior, al aplicar la fórmula $Va=Vh \ x \ (fi/fi)$ En donde: Va=Es el valor actualizado a hallar. Vh=Es el valor histórico que se busca actualizar – indexar. If=Es el índice final, es decir, el índice de precios al consumidor vigente al momento de la liquidación de la sentencia (que para este caso resulta ser la fecha del pago efectuado por la demandada). If=Es el índice inicial, es decir, el índice de precios al consumidor que se encontraba vigente al momento de la fecha de cada uno de los pagos relacionados.

2021, liquidados a la tasa de 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor del demandante Carlos Alberto Hoyos Gaviria y en contra de la demandada Clínica Medellín S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 669.246=, por concepto de daño emergente, conforme a lo expresamente reclamado por la parte actora.

Cuarto: Notifiquese el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, en tanto que el término indicado en el canon 306 del mismo estatuto adjetivo se encuentra superado sobre el particular.

Quinto: Tiene personería reconocida para actuar en representación de la parte demandante la abogada María Eugenia Gómez Rodríguez, quien se identifica con la T.P. Nro. 258.052 del C.S. de la J.

Se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a la abogada, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b6a998d9a27198102d6aff5bf23a7b0890beba2e2e504760dc0cee6b325975 Documento generado en 23/02/2022 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica